



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

Carolina, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Sumario – Declaración de Pertenencia
Radicado	05 150 40 89 001 2023 00082 00
Demandante	Claudia Patricia Casas Rodas
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Aníbal Mesa Sepúlveda y demás personas interesadas
Providencia	Interlocutorio 224
Decisión	Requiere actos de notificación so pena de desistimiento tácito

Al despacho el presente proceso de declaración de pertenencia, teniéndose que, desde el pasado 2 de abril hogaño se autorizó al extremo activo para surtir la notificación del demandado Jairo Aníbal Mesa Jaramillo en la dirección física «*CALLE 50 N° 51 067*» de esta municipalidad.

A pesar de lo anterior, aún no se tiene noticia de que la parte interesada haya remitido las comunicaciones correspondientes al susodicho accionado ni a los señores Iván Alberto y Dora Elena Mesa Jaramillo. Además, previamente se le requirió para que, de ser el caso, informe al despacho las nuevas direcciones a utilizar respecto de estos dos últimos demandados, requerimiento que no ha sido atendido.

Si se quiere, esta sería la tercera vez que el despacho insta en tal sentido al extremo activo, pues, en decisión del 29 de febrero último, se ordenó efectuar el enteramiento del proceso a todos los sujetos que integran el extremo pasivo de la *litis*; gestión preceptuada inicialmente desde el auto admisorio de la demanda.

En ese orden de ideas, este juzgado requerirá nuevamente a la parte demandante, con el fin de que adelante las diligencias necesarias para lograr la notificación de las personas que faltan por enterarse de la existencia del proceso, a saber, Jairo Aníbal, Iván Alberto y Dora Elena Mesa Jaramillo, solicitando, en caso de considerarlo necesario, la autorización para llevar a cabo la notificación en direcciones distintas a las informadas en el libelo genitor.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación de esta providencia en el correspondiente estado electrónico, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso, atendiendo a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

No sobra decir que, en este asunto no obran medidas cautelares pendientes por consumir. De hecho, únicamente se dispuso la inscripción de la demanda respecto del inmueble con FMI 025-35803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos, de conformidad con el numeral 6° del canon 375 del mismo estatuto procesal. Diligencia que ya fue materializada (archivo 033 del expediente digital).

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE - ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, con el propósito de que adelante las gestiones tendientes a notificar a los señores **Jairo Aníbal, Iván Alberto y Dora Elena Mesa Jaramillo** del presente proceso de Pertenencia. Igualmente, se le **exhorta** para que, en caso de considerarlo necesario, solicite autorización al despacho para efectuar la notificación de Iván Alberto y Dora Elena Mesa Jaramillo en direcciones distintas a las relacionadas en el escrito de demanda.

SEGUNDO: El anterior requerimiento deberá ser atendido en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la publicación de esta providencia en el correspondiente estado electrónico, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso, atendiendo a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Carolina del Príncipe, 20/06/2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS Nº039, fijados a las 8:00a.m.

DANIELA VASQUEZ TASCON
Secretaria

Firmado Por:
Maria Jimena Castro Acevedo

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carolina - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b333d41ad90b9d090b24af7f189f2ea6f78b71af340b5f9a81a0ecef0bdd73**

Documento generado en 19/06/2024 05:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>